INTERLOCUTORIO No. 0694

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiséis de abril de dos mil veintiuno

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Urbanización el Danubio P.H.
Demandados: Nataly Rodríguez Nova y
Martin Rolando Herrera Orjuela
Radicación: 2021-00231-00

Revisada la anterior demanda el Despacho advierte que **(i)** La actora deberá informar la manera como le fue conferido el poder especial otorgado por la parte demandante; y en caso de haber sido enviado por correo electrónico, es indispensable que aporte el pantallazo del mismo, con el fin de verificar que el correo electrónico de la entidad demandante coincida con el inscrito para temas de notificaciones judiciales. **(ii)** Debe aportarse el Certificado de libertad y tradición donde funjan los aquí demandados como propietarios del bien objeto de la ejecución, ya que a pesar de haberse indicado en el acápite de pruebas de la demanda, no se adjuntó **(iii)** Debe aportar en forma actualizada la certificación expedida a la Urbanización el Danubio P.H. por la Secretaria de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali **(iv)** En el primer párrafo de los hechos de la demanda, se menciona un solo documento de identidad para dos demandados, el cual no coincide con ninguno de los descritos en el poder especial; así mismo, se indica un número de apartamento distinto al que se observa en los hechos cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, en el poder y en las pretensiones, además que, el número de matrícula inmobiliaria que describe en ese párrafo primero de los hechos no coincide con el que indica en el acápite de pruebas **(v)** La suma de los valores señalados para el cobro de los intereses moratorios no arroja como resultado el indicado **(vi)** De acuerdo con lo establecido en el artículo 8º del Decreto 806 del 2020 deberá informar la manera como obtuvo el canal digital del demandado, allegando para ello las evidencias correspondientes.

En consecuencia, este Despacho **RESUELVE:**

INADMITIR la demanda, concediendo a la parte demandante el término de 5 días para subsanar las falencias advertidas, so pena de rechazo de la demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO **No. 056** DE HOY **27 DE ABRIL** DE **2021**. NOTIFICO PROVIDENCIA ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO

KSC

Firmado Por:

LORENA MEDINA COLOMA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbe3e379d1386c8037d481d32982ae42956a2be95058fb69746af05ef07ee6d0**
Documento generado en 26/04/2021 02:45:58 PM